

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2019-2021-020

FECHA: Martes 02 de octubre de 2019
HORA CONVOCADA: 09h00
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
PRESIDENTE: Lcdo. Lenin Plaza Castillo
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora que constate el cuórum reglamentario e informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaría Relatora informa que, no se han recibido solicitudes de principalización.

Siendo las 9:30, la hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Sr. Liuba Cuesta, Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Mauricio Proaño, Ing. Boris Estupiñán, Ab. Mercedes Serrano, Ing. Tanlly Vera, es decir, seis de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2019-2021-020 misma que se realizará el día miércoles 02 de octubre de 2019, a las 09h00, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

Entrega y revisión del “Informe del Proyecto de Ley para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca”, por parte de la Subcomisión conformada para su tratamiento.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

As. Lenin Plaza Castillo: En primer lugar, da la bienvenida a todos los invitados y representantes de algunas instituciones.

- Abg. Andrés Arens, Director Jurídico del Viceministerio de Acuicultura y Pesca.
- Abg. Alejandro Moya, Coordinador Jurídico del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Cpcb. Lenin Naranjo, representante de la Armada del Ecuador y la Dirección General de Intereses Marítimos.
- Mgs. Marco Herrera, representante del Instituto Nacional de Pesca.
- Agustín Zimmerman, representante de la FAO del Ecuador.

Siendo las 9:35, se procede a dar inicio al primer punto del día:

Entrega y revisión del “Informe del Proyecto de Ley para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca”, por parte de la Subcomisión conformada para su tratamiento.

As. Boris Estupiñán: Expresa que se ha realizado un trabajo de territorio con el fin de recolectar la mayor información posible para sacar una Ley de Pesca que pueda abarcar todos los sectores. Adicionalmente se recibió el proyecto del ejecutivo y se realizó una matriz comparativa, donde se puede analizar el borrador que se obtuvo sobre la información recolectada con el proyecto del Ejecutivo. El proyecto del Ejecutivo tiene alrededor de 160 artículos y el de la comisión tiene alrededor 239 donde contiene algunos temas de control, monitoreo de pesca, fondo de camaronera, acuicultura y etc.

Por disposición del Sr. Presidente, la asesora Verónica Mora menciona el cronograma para el tratamiento del Proyecto, donde se espera que el primer informe sea entregado a finales de octubre del 2019.

El Asambleísta Boris Estupiñán hace la entrega formal del informe realizado por la subcomisión, para ser analizado y pueda pasar a primer debate de la comisión.

Los miembros de la Comisión proceden a la revisión del articulado del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, realizando observaciones y cambios al texto, mismo que se encuentran plasmados en la siguiente matriz: En la primera columna “Artículo” se encuentra la propuesta inicial del texto, en la segunda columna “la propuesta del MPCEIP, en la tercera columna “Observaciones” se encuentran los comentarios realizados por los asambleístas y los invitados. En la cuarta columna, se encuentra “Texto final” y por último el número de la sesión en la que se trató los artículos.

MATRIZ COMPARATIVA PROYECTOS DE LEY EN MATERIA DE ACUICULTURA Y PESCA				
PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca	Proyecto de Ley Orgánica de Pesca y Acuicultura			
TÍTULO PRELIMINAR				
CAPÍTULO I				
Disposiciones generales				
<p>Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa; así como también las actividades conexas, fomentando la producción de alimentos sanos, la protección, conservación, investigación, explotación y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, garantizando el acceso a la alimentación, bajo los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las actividades acuícolas, pesqueras y los recursos hidrobiológicos, en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, comercialización interna y externa, así como también las actividades conexas definidas como tales en la presente ley.</p>	<p>1.- MPCEIP: Se recomienda incluir el siguiente texto: "<i>fomentando la seguridad y soberanía alimentaria</i>"</p>	<p>Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa; así como también las actividades conexas, fomentando la seguridad y soberanía alimentaria, la protección, conservación, investigación, explotación y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, garantizando el acceso a la alimentación, bajo los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.</p>	<p>AN-CESADAP-2019-2021-020</p>

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de orden público, jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos nacionales, en el caso de los espacios que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán en coordinación con la Autoridad Ambiental.	Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a la actividad acuícola, pesquera y sus actividades conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos nacionales, incluyendo sus aguas jurisdiccionales. Dentro de las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas la actividad pesquera y acuícola se regulará en coordinación con la autoridad ambiental.	1.- MPCEIP: recomienda incorporar luego de "...espacios terrestres y acuáticos nacionales" lo siguiente: "incluyendo sus aguas jurisdiccionales". 3.- MPCEIP: recomienda incluir el segundo inciso propuesto por el ejecutivo. 2.- DIGEIM: recomienda revisar los términos "espacios terrestre, acuático y aguas jurisdiccionales".	Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de orden público, jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos nacionales, incluyendo sus aguas jurisdiccionales. En el caso de los espacios que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán en coordinación con la Autoridad Ambiental.	
	Las disposiciones de la presente ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de salud pública.	No hay observaciones	Las disposiciones de la presente ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de salud pública.	
Su aplicación en el caso de la actividad pesquera y sus actividades conexas fuera del territorio nacional, se atribuirá en los siguientes casos:	La presente ley es de aplicación para la actividad pesquera y sus actividades conexas fuera del territorio nacional, en los siguientes casos:	No hay observaciones	Su aplicación en el caso de la actividad pesquera y sus actividades conexas fuera del territorio nacional, se atribuirá en los siguientes casos:	
a. Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional, en aguas bajo jurisdicción de terceros Estados, sin perjuicio de la legislación nacional de dichos países y de lo establecido en los instrumentos internacionales;	a) Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional, en aguas bajo jurisdicción de terceros Estados, sin perjuicio de la legislación nacional de dichos países y de lo establecido en los instrumentos internacionales;	Coinciden con el inciso	a. Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional, en aguas bajo jurisdicción de terceros Estados, sin perjuicio de la legislación nacional de dichos países y de lo establecido en los instrumentos internacionales;	AN-CESADAP-2019-2021-020
b. Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional o de otras banderas que operen bajo autorización del Estado ecuatoriano en alta mar o en aguas reguladas por una organización regional de ordenamiento pesquero, conforme con el derecho internacional vigente; y,	b) Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional o de otras banderas que operen bajo autorización del Estado ecuatoriano en alta mar o en aguas reguladas por una organización regional de ordenamiento pesquero, conforme con el derecho internacional vigente; y,	No hay observaciones	b. Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional o de otras banderas que operen bajo autorización del Estado ecuatoriano en alta mar o en aguas reguladas por una organización regional de ordenamiento pesquero, conforme con el derecho internacional vigente; y,	
c. Cuando la actividad pesquera sea realizada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, como propietarios de naves, armadores, operadores o miembros de la tripulación de embarcaciones de otras banderas o apátridas, entre otros, cuando corresponda.	c) Cuando la actividad pesquera sea realizada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, como propietarios de naves, armadores, operadores o miembros de la tripulación de embarcaciones de otras banderas o apátridas, entre otros, cuando corresponda.	No hay observaciones	c. Cuando la actividad pesquera sea realizada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, como propietarios de naves, armadores, operadores o miembros de la tripulación de embarcaciones de otras banderas o apátridas, entre otros, cuando corresponda.	
Artículo 3.- Fines. Son fines de esta Ley:	Artículo 2.- Finalidad. La finalidad de la ley es el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de las especies hidrobiológicas sobre la base de la investigación, que asegure la soberanía alimentaria, la generación de riqueza y empleo para el país, el incremento del consumo nacional y la exportación de productos pesqueros y acuícolas en sus diferentes formas, el incentivo al desarrollo de productos con valor agregado en armonía con la innovación de los procesos productivos, asimilando en toda la cadena los derechos de la naturaleza y la gestión ecosistémica, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).	No hay observaciones	Artículo 3.- Fines. Son fines de esta Ley:	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley;		No hay observaciones	a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley;	AN-CESADAP-2019-2021-020
b. Crear el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, en el marco de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y el régimen de desarrollo;		No hay observaciones	b. Crear el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, en el marco de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y el régimen de desarrollo;	
c. Promover el consumo de los productos nacionales, derivados de la acuicultura y pesca, con garantía de su disponibilidad suficiente, oportuna y permanente para atender las necesidades básicas de la población local y nacional en cumplimiento de los estándares de calidad;		No hay observaciones	c. Promover el consumo de los productos nacionales, derivados de la acuicultura y pesca, con garantía de su disponibilidad suficiente, oportuna y permanente para atender las necesidades básicas de la población local y nacional en cumplimiento de los estándares de calidad;	
d. Asegurar la creación de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad e inocuidad de los productos derivados de los recursos hidrobiológicos, la preservación del ambiente, los derechos de la naturaleza, la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad;		No hay observaciones	d. Asegurar la creación de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad e inocuidad de los productos derivados de los recursos hidrobiológicos, la preservación del ambiente, los derechos de la naturaleza, la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad;	
e. Fomentar el uso y aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la promoción de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica que conduzca a la erradicación de la pesca y acuicultura ilegal, no declarada y no reglamentada;		1.- DIGEIM: recomienda separar acuicultura ilegal e incluir el siguiente texto: "...de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas." 2.- MPCEIP: recomienda incluir el acuerdo de la FAO, con respecto a la pesca ilegal, consolidando el literal e) de la propuesta CESADAP con el siguiente texto: "...así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)".	e. Fomentar el uso y aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la promoción de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; así como la implementación para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).	
f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores, en las decisiones que el Estado tome en materia afines a su actividad;		No hay observaciones	f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores, en las decisiones que el Estado tome en materia afines a su actividad.	
g. Promover mediante políticas, programas y proyectos, el desarrollo integral y sostenible de la producción para el fortalecimiento de los sectores acuícola y pesquero;		No hay observaciones	g. Promover mediante políticas, programas y proyectos, el desarrollo integral y sostenible de la producción para el fortalecimiento de los sectores acuícola y pesquero;	
h. Promover la asociatividad en el sector acuícola y pesquero, impulsando la inserción de sus productos en los mercados nacionales e internacionales;		No hay observaciones	h. Promover la asociatividad en el sector acuícola y pesquero, impulsando la inserción de sus productos en los mercados nacionales e internacionales.	
i. Promover la capacitación y formación de las personas que realizan las actividades acuícolas, pesqueras y conexas;		No hay observaciones	i. Promover la capacitación y formación de las personas que realizan las actividades acuícolas, pesqueras y conexas.	
j. Impulsar la creación de pequeñas y medianas unidades de producción, para la transformación y comercialización de los productos acuícolas y pesqueros.		No hay observaciones	j. Impulsar la creación de pequeñas y medianas unidades de producción, para la transformación y comercialización de los productos acuícolas y pesqueros;	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios, elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones, conecta el gobierno con la sociedad civil armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales, mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal, legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas, hace cumplir las decisiones y los reglamentos, define las reglas para la asignación atribuciones, recursos y los beneficios y mantiene la capacidad de mejoramiento continuo.	Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios, elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones, conecta el gobierno con la sociedad civil armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales, mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal, legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas, hace cumplir las decisiones y los reglamentos, define las reglas para la asignación atribuciones, recursos y los beneficios y mantiene la capacidad de mejoramiento continuo.	Coinciden En el inicio de la propuesta del MPCEIP	Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios, elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones, conecta el gobierno con la sociedad civil armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales, mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal, legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas, hace cumplir las decisiones y los reglamentos, define las reglas para la asignación atribuciones, recursos y los beneficios y mantiene la capacidad de mejoramiento continuo.	AN-CESADAP-2019 2021-020
b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento razonable de los recursos hidrobiológicos, con el fin de no comprometer su sostenibilidad para las futuras generaciones. Dar prioridad al establecimiento de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible.	b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento razonable de los recursos hidrobiológicos, con el fin de no comprometer su sostenibilidad para las futuras generaciones. Dar prioridad al establecimiento de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible.	No hay observaciones	b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento razonable de los recursos hidrobiológicos, con el fin de no comprometer su sostenibilidad para las futuras generaciones. Dar prioridad al establecimiento de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible.	
c. Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos: Persigue garantizar la legalidad, sostenibilidad, sanidad animal, inocuidad y calidad de los productos acuícolas y pesqueros, en todas las fases de producción y sus actividades conexas.	c. Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos: Persigue garantizar la legalidad, sostenibilidad, sanidad animal, inocuidad y calidad de los productos acuícolas y pesqueros, en todas las fases de producción y sus actividades conexas.	No hay observaciones	c. Trazabilidad de los recursos hidrobiológicos: Persigue garantizar la legalidad, sostenibilidad, sanidad animal, inocuidad y calidad de los productos acuícolas y pesqueros, en todas las fases de producción y sus actividades conexas.	
d. Fomento de las exportaciones: Se propenderá a la eliminación de obstáculos a las exportaciones y a la generación de medidas que permitan que los productores pesqueros y acuícolas puedan poner sus productos en el mercado exterior cumpliendo con las normativas de sanidad e inocuidad que garanticen la calidad de los productos y la protección de los mercados de destino.	d. Fomento de las exportaciones: Se propenderá a la eliminación de obstáculos a las exportaciones y a la generación de medidas que permitan que los productores pesqueros y acuícolas puedan poner sus productos en el mercado exterior cumpliendo con las normativas de sanidad e inocuidad que garanticen la calidad de los productos y la protección de los mercados de destino.	1.- MPCEIP: recomienda reemplazar la palabra "poner" por "colocar"	d. Fomento de las exportaciones: Se propenderá a la eliminación de obstáculos a las exportaciones y a la generación de medidas que permitan que los productores pesqueros y acuícolas puedan colocar sus productos en el mercado exterior cumpliendo con las normativas de sanidad e inocuidad que garanticen la calidad de los productos y la protección de los mercados de destino.	
e. Solidaridad: Busca el fomento y consolidación de la economía popular y solidaria, a través de medidas para el desarrollo integral de las actividades artesanales y la aplicación de regulaciones diferenciadas en el régimen sancionatorio para el sector artesanal.	e. Solidaridad: Busca el fomento y consolidación de la economía popular y solidaria, a través de medidas para el desarrollo integral de las actividades artesanales y la aplicación de regulaciones diferenciadas en el régimen sancionatorio para el sector artesanal.	Coinciden con la propuesta MPCEIP	e. Solidaridad: Busca el fomento y consolidación de la economía popular y solidaria, a través de medidas para el desarrollo integral de las actividades artesanales y la aplicación de regulaciones diferenciadas en el régimen sancionatorio para el sector artesanal.	
f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.	f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.	No hay observaciones	f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
g. Celeridad administrativa: Busca articular y generar mecanismos para garantizar la gestión de la administración orientada al servicio de los intereses generales del sector pesquero y acuícola. Actuará con fundamentos de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, simplificación de trámites, con la finalidad de contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez.	g. Celeridad administrativa: Busca articular y generar mecanismos para garantizar la gestión de la administración orientada al servicio de los intereses generales del sector pesquero y acuícola. Actuará con fundamentos de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, simplificación de trámites, con la finalidad de contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez.		g. Celeridad administrativa: Busca articular y generar mecanismos para garantizar la gestión de la administración orientada al servicio de los intereses generales del sector pesquero y acuícola. Actuará con fundamentos de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, simplificación de trámites, con la finalidad de contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez.	
h. Principio de transparencia: Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.	h. Principio de transparencia: Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.	1.- As. Tanlly Vera: recomienda eliminar la palabra "Código".	h. Principio de transparencia: Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en esta ley.	
i. Coordinación y Corresponsabilidad: Las entidades que conforman la función ejecutiva y los diversos niveles de gobiernos, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.	i. Coordinación y Corresponsabilidad: Las entidades que conforman la función ejecutiva y los diversos niveles de gobiernos, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.	Coinciden	i. Coordinación y Corresponsabilidad: Las entidades que conforman la función ejecutiva y los diversos niveles de gobiernos, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.	
Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos. Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población y por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento racional será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente ley y demás normativa aplicable.	Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos. Los recursos hidrobiológicos existentes en aguas jurisdiccionales ecuatorianas son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país, cuyo racional y sostenible uso, explotación y aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado, de acuerdo con sus intereses de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente ley y demás normativa aplicable.	1.- As. Tanlly Vera y As. Mercedes Serrano: recomiendan revisar en la Constitución de la República (art. 4) los conceptos de espacio continental y marítimo; y, reemplazar por "espacios jurisdiccionales". 2. As. Tanlly Vera: recomienda reemplazar palabra "aplicable" por "vigente".	Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos. Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población y por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento racional será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente ley y demás normativa vigente.	AN-CESADAP-2019-2021-020
Los recursos hidrobiológicos que sean objeto de reproducción, cría y cultivo, conforme a las normas de la presente ley, no serán considerados bienes nacionales, sin perjuicio que su actividad sea regulada por el ente rector.	Los recursos hidrobiológicos que sean objeto de reproducción, cría y cultivo, conforme a las normas de la presente ley, no serán considerados bienes nacionales, sin perjuicio que su actividad sea regulada por el ente rector.	Coinciden	Los recursos hidrobiológicos que sean objeto de reproducción, cría y cultivo, conforme a las normas de la presente ley, no serán considerados bienes nacionales, sin perjuicio que su actividad sea regulada por el ente rector.	
Artículo 6.- Tratados internacionales. En la aplicación de la presente Ley, tendrán carácter obligatorio, conforme con lo previsto en los artículos 417, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado, en materia acuícola y pesquera.		1.- As. Mercedes Serrano: recomienda eliminar los números de los artículos de la Constitución y mejorar la redacción. "...espacios terrestres y acuáticos nacionales" lo siguiente: "incluyendo sus aguas jurisdiccionales". 2. INP: recomienda incorporar luego de "...en materia acuícola y pesquera" lo siguiente: "...y ambiental". 3. MPCEIP: recomienda eliminar "...en materia acuícola y pesquera".	Artículo 6.- Tratados internacionales. En la aplicación de la presente Ley, tendrán carácter obligatorio, conforme con lo previsto en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Artículo 7.- Cooperación internacional no reembolsable. El ente rector podrá recibir fondos provenientes de la cooperación internacional no reembolsables, de conformidad con la normativa vigente.	Artículo 8.- Atribuciones. El ente rector de pesca y acuicultura tendrá las siguientes atribuciones: ... l) Fomentar mecanismos de cooperación con entidades de terceros países;	1. Equipo asesor CESADAP: señala que en la propuesta MPCEIP consta como artículo 8 literal l). 2. As. Mercedes Serrano: recomienda que se elimine lo siguiente: "...no reembolsables". 3. As. Tanly Vera: recomienda incorporar lo siguiente: "Fomentar mecanismos de cooperación con entidades de terceros países". 3. FAO: recomienda incorporar lo siguiente: "Fomentar la cooperación internacional para el sector pesquero".	Artículo 7.- Cooperación internacional. Se podrá recibir fondos provenientes de la cooperación internacional y fomentará mecanismos para el desarrollo de los sectores acuícola y pesquero , de conformidad con la normativa vigente.	
Artículo 8.- Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones:	Artículo 9.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se contemplan las siguientes definiciones:		Artículo 8.- Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones:	
Acuicultura. Entiéndase por acuicultura o acuícultura, la reproducción, cría y cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas continentales, aguas interiores, zonas marinas, que implica por un lado la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro la propiedad individual o empresarial del stock cultivado. Incluye el cultivo de peces (piscicultura), crustáceos, moluscos, algas, equinodermos, y demás recursos hidrobiológicos. La acuicultura desarrollada en zonas marinas, en su hábitat natural o en recintos especialmente contruidos, se denomina acuicultura marina.	1. Acuicultura. Entiéndase por acuicultura o acuícultura, la reproducción, cría y cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas continentales, aguas interiores, zonas marinas, que implica por un lado la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro la propiedad individual o empresarial del stock cultivado. Incluye el cultivo de peces (piscicultura), crustáceos, moluscos, algas, equinodermos, y demás recursos hidrobiológicos. La acuicultura desarrollada en zonas marinas, en su hábitat natural o en recintos especialmente contruidos, se denomina acuicultura marina.	Coinciden	1. Acuicultura. Entiéndase por acuicultura o acuícultura, la reproducción, cría y cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas continentales, aguas interiores, zonas marinas, que implica por un lado la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro la propiedad individual o empresarial del stock cultivado. Incluye el cultivo de peces (piscicultura), crustáceos, moluscos, algas, equinodermos, y demás recursos hidrobiológicos. La acuicultura desarrollada en zonas marinas, en su hábitat natural o en recintos especialmente contruidos, se denomina acuicultura marina.	AN-CESADAP-2019-2021-020
Actividad acuícola. Entiéndase por actividad acuícola la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización e investigación de recursos hidrobiológicos y sus actividades conexas.	2. Actividad acuícola. Entiéndase por actividad acuícola la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización e investigación de recursos hidrobiológicos y sus actividades conexas.	No hay observaciones	2. Actividad acuícola. Entiéndase por actividad acuícola la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización e investigación de recursos hidrobiológicos y sus actividades conexas.	
Actividad pesquera. Entiéndase por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo y sus actividades conexas.	3. Actividad pesquera. Entiéndase por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo y sus actividades conexas.	No hay observaciones	3. Actividad pesquera. Entiéndase por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo y sus actividades conexas.	
Actividades conexas. Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, a los efectos de la presente ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como cualquier otra que forme parte de la cadena productiva, entre otras.	4. Actividades conexas. Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, a los efectos de la presente ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como cualquier otra que forme parte de la cadena productiva, entre otras.	1. MPCEIP: recomienda eliminar lo siguiente: "...entre otras" e incorporar lo siguiente: "...y las que determine el ente rector".	4. Actividades conexas. Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, para los efectos de la presente ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como cualquier otra que forme parte de la cadena productiva y las que determine el ente rector .	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Acuicultura artesanal. Acuicultura realizada mediante el uso de tecnologías de bajo costo, orientadas al consumo familiar para el mejoramiento nutricional y comercio a pequeña escala.	5. Acuicultura artesanal. Acuicultura realizada mediante el uso de tecnologías de bajo costo, orientadas al consumo familiar para el mejoramiento nutricional y comercio a pequeña escala.	1.- As. Mauricio Proaño: recomienda reemplazar lo siguiente: "...uso de tecnologías de bajo costo" por lo siguiente: "uso de tecnología sustentable". La tecnología de bajo costo no es el único parámetro, revisar glosario de la FAO y consejo técnico legal de la CESADAP. 2.- MPCEIP: recomienda eliminar lo siguiente: " <i>uso de tecnologías de bajo costo</i> ". 3. DIGEIM: recomienda considerar el concepto de comercio de pequeña escala. Orientadas a la economía familiar, mejorar la redacción incluyendo estos temas. 4. As. Verónica Guevara: recomienda considerar la categorización, revisar lo más adecuado.	Mejorar redacción	AN-CESADAP-2019 2021-020
Acuicultura comercial. Acuicultura cuyo objetivo es maximizar las utilidades; lo practican productores de pequeña, mediana y gran escala, que participan activamente en el mercado, comprando insumos (incluyendo capital y mano de obra) e involucrándose en la venta de su producción fuera de la granja.	6. Acuicultura comercial. Acuicultura cuyo objetivo es maximizar las utilidades; lo practican productores de pequeña, mediana y gran escala, que participan activamente en el mercado, comprando insumos (incluyendo capital y mano de obra) e involucrándose en la venta de su producción fuera de la granja.	Revisar glosario de la FAO	Mejorar redacción	
Acuicultura Investigativa o experimental. Es el cultivo de recursos hidrobiológicos con fines científicos, enfocado al desarrollo de tecnología e innovación, dirigido a diversificar la producción, mejorar el uso de recursos, disminuir el riesgo de eventos exógenos, practicado en laboratorios e instalaciones especiales destinadas a este propósito.	7. Acuicultura Investigativa o experimental. Es el cultivo de recursos hidrobiológicos con fines científicos, enfocado al desarrollo de tecnología e innovación, dirigido a diversificar la producción, mejorar el uso de recursos, disminuir el riesgo de eventos exógenos, practicado en laboratorios e instalaciones especiales destinadas a este propósito.	1. As. Mauricio Proaño: recomienda mejorar la redacción considerando la investigación, el desarrollo e innovación, además revisar glosario de la FAO	Mejorar redacción	
Aguas Continentales. Masas de aguas no marinas epicontinentales o subterráneas. Pueden encontrarse en estado sólido (glaciares de montaña) y continentales o líquidas (ríos, lagos, aguas subterráneas), ricas en recursos pesqueros como tales.		1. FAO y DIGEIM: cotejar definición con terminología empleada en la CONVEMAR.	Mejorar redacción	
Aguas Estuarinas. Son las correspondientes a los tramos de ríos que se hallan bajo la influencia de las mareas y que están limitadas en extensión hasta la zona donde la concentración de cloruro es de 250 mg/l o mayor durante los caudales de estiaje. Zona de reproducción de un sinnúmero de especies marinas.		Eliminar	Eliminado	
Aguas Interiores. Forman parte de las aguas interiores del Estado, las aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial, incluye puertos y bahías.			Eliminado	
Aguas jurisdiccionales. Comprenden las aguas sometidas a soberanía o jurisdicción ecuatoriana, que incluye mar territorial, zona económica exclusiva (incluyendo sus áreas adyacentes sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional), aguas continentales, la plataforma y margen continental.	11. Aguas jurisdiccionales. Comprenden las aguas sometidas a soberanía o jurisdicción ecuatoriana, que incluye mar territorial, zona económica exclusiva (incluyendo sus áreas adyacentes sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional), aguas continentales, la plataforma y margen continental.	1. DIGEIM: Revisar glosario de la CONVEMAR.	Mejorar redacción	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Aprovechamiento sostenido. El aprovechamiento continuo de los recursos pesqueros sin provocar deterioro severo o permanente.		Eliminar	Eliminado	AN-CESADAP-2019-2021-020
Armador pesquero. Persona natural o jurídica propietario o no, ejecuta por su cuenta y riesgo, la actividad pesquera extractiva operando una embarcación artesanal o industrial.	12. Armador pesquero. Persona natural o jurídica propietario o no, ejecuta por su cuenta y riesgo, la actividad pesquera extractiva operando una embarcación artesanal o industrial.	1. Equipo asesor CESADAP: recomienda eliminar lo siguiente: "... <i>artesanal e industrial</i> ". 2. MPCEIP: recomienda incorporar luego de "... <i>persona natural o jurídica</i> " lo siguiente: "... <i>nacional o extranjera</i> ". 3. As. Verónica Guevara: recomienda realizar análisis de legislación comparada y buscar una mejor redacción que aclare la legalidad de la pesca.	12. Armador pesquero. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera propietaria o no, ejecuta por su cuenta y riesgo, la actividad pesquera extractiva operando una embarcación.	
Artes y aparejos de pesca. Conjunto de equipos y accesorios diseñados para la captura y extracción de especies hidrobiológicas.	10. Artes y aparejos de pesca. Conjunto de equipos y accesorios diseñados para la captura y extracción de especies hidrobiológicas.	1. INP: remitirá información sobre definiciones analizadas.	10. Artes y aparejos de pesca. Conjunto de equipos y accesorios diseñados para la captura y extracción de especies hidrobiológicas.	
Buzo. Se llama buzo al pescador artesanal que por su habilidad realiza inmersiones para captura de especies hidrobiológicas, bajo el agua a pulmón o a través de un equipo especial como compresor debidamente regulado por la autoridad.		Eliminar	Eliminado	
Caleta pesquera. Se define caleta artesanal como la unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente		1. As. Mauricio Proaño: identificar un concepto más general, especificar que debe estar registrada por el ente rector. 2. As. Verónica Guevara: establecer concepto como caleta artesanal pesquera, se debe especificar la regularización. 3. INP: entregará conceptos referentes a asentamientos, puertos y caletas pesqueras.	Mejorar redacción	
Capacidad de acarreo (Cupo). Es la capacidad de almacenamiento en las bodegas, expresadas en metros cúbicos, autorizadas por el Ente rector a las embarcaciones pesqueras.				
Capitán de pesca. Persona responsable de dirigir la actividad pesquera registrado en el zarpe, extractiva y de declarar las capturas realizadas por la embarcación a su cargo.	11. Capitán de Pesca. Persona responsable de dirigir la actividad pesquera extractiva y de declarar las capturas realizadas por la embarcación a su cargo.			
Consumo humano directo. Cuando el recurso hidrobiológico extraído se encuentra destinado al consumo humano de forma directa, sea de manera enlatada, congelada o a través de otra presentación.		1. As. Verónica Guevara: recomienda aclarar la redacción del artículo, se debe transparentar lo que ingresa al país, se repite consumo humano. 2. As. Boris Estupiñán: recomienda reemplazar la palabra: "... <i>consumo humano</i> ..." por la siguiente: "... <i>alimentación</i> ..." 3. MPCEIP: sugiere se traslade como artículo. 4. As. Proaño: recomienda eliminar artículo si se referirá el concepto como artículo.	Eliminado	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Contaminación del medio marino. Se refiere a la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.		1. Revisar definiciones con MAE y MPCEIP. 2. MPCEIP: Incluir despues de palabra: "... indirectamente..." lo siguiente: " voluntaria o involuntariamente". 3. As. Mauricio Proaño: recomienda revisar contenido en el COA.	Mejorar redacción	
Captura total admisible (TAC). Captura total admisible (TAC) o captura total permitida (CTP), es la captura que una pesquería tiene permitido realizar en una población, en un área o periodo definido por el ente rector, en atención al rendimiento máximo sostenible.	13. Captura total admisible (TAC). Captura total admisible (TAC) o captura total permitida (CTP), es la captura que una pesquería tiene permitido realizar en una población, en un área o periodo definido por el ente rector, en atención al rendimiento máximo sostenible.			
Captura. Peso físico o número de individuos de las especies hidrobiológicas que en su estado natural hayan sido extraídas, sea en forma manual o mecánica.	12. Captura. Peso físico o número de individuos de las especies hidrobiológicas que en su estado natural hayan sido extraídas, sea en forma manual o mecánica.			
Certificado de captura. El certificado de captura o su equivalente es el documento emitido por el ente rector del Estado de la bandera de la embarcación, por medio del cual se acredita la trazabilidad y la legalidad de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.	14. Certificado de captura. El certificado de captura o su equivalente es el documento emitido por el ente rector del Estado de la bandera de la embarcación, por medio del cual se acredita la trazabilidad y la legalidad de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.			
Concesión acuícola marina. Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación de zonas en agua de mar y fondos marinos arenosos o rocosos técnicamente permisibles para ejercer la actividad de acuicultura marina.	16. Concesión acuícola marina. Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación de zonas en agua de mar y fondos marinos arenosos o rocosos técnicamente permisibles para ejercer la actividad de acuicultura marina.			AN-CESADAP-2019-2021-020
Concesión acuícola. Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación sobre zonas de playa y bahía, aguas continentales y zonas estuarinas de dominio público para ejercer la actividad de acuicultura.	15. Concesión acuícola. Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación sobre zonas de playa y bahía, aguas continentales y zonas estuarinas de dominio público para ejercer la actividad de acuicultura.			
Contrato de arrendamiento mercantil o leasing pesquero. Acuerdo legal que se realiza entre empresas nacionales o extranjeras con el objeto de entregar en arrendamiento embarcaciones o maquinarias para la actividad pesquera con opción de compra. El arrendatario será responsable de la navegación, operación, administración y aprovechamiento de las embarcaciones o de las maquinarias entregadas en arrendamiento por el tiempo de vigencia del contrato. El recurso capturado y procesado con los bienes arrendados será de aprovechamiento exclusivo del arrendatario.	17. Contrato de arrendamiento mercantil o leasing pesquero. Acuerdo legal que se realiza entre empresas nacionales o extranjeras con el objeto de entregar en arrendamiento embarcaciones o maquinarias para la actividad pesquera con opción de compra. El arrendatario será responsable de la navegación, operación, administración y aprovechamiento de las embarcaciones o de las maquinarias entregadas en arrendamiento por el tiempo de vigencia del contrato. El recurso capturado y procesado con los bienes arrendados será de aprovechamiento exclusivo del arrendatario.			
Contrato de asociación. Acuerdo realizado entre un armador de embarcaciones pesqueras de otras banderas y una procesadora nacional, por el cual la embarcación extranjera se compromete a abastecer de materia prima (pesca) a la procesadora nacional de forma exclusiva, de conformidad con la normativa.	18. Contrato de asociación. Acuerdo realizado entre un armador de embarcaciones pesqueras de otras banderas y una procesadora nacional, por el cual la embarcación extranjera se compromete a abastecer de materia prima (pesca) a la procesadora nacional de forma exclusiva, de conformidad con la normativa.			

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Contrato de fletamento a casco desnudo para embarcaciones pesqueras. Acuerdo realizado entre armadores de embarcaciones pesqueras de otras banderas y personas naturales o jurídicas nacionales, por el cual se da en arrendamiento una embarcación pesquera por un tiempo determinado, con la finalidad de realizar actividades pesqueras y en virtud del cual la explotación y operación marítima y pesquera está cargo y bajo la responsabilidad del arrendatario.	19. Contrato de fletamento a casco desnudo para embarcaciones pesqueras. Acuerdo realizado entre armadores de embarcaciones pesqueras de otras banderas y personas naturales o jurídicas nacionales, por el cual se da en arrendamiento una embarcación pesquera por un tiempo determinado, con la finalidad de realizar actividades pesqueras y en virtud del cual la explotación y operación marítima y pesquera está cargo y bajo la responsabilidad del arrendatario.			
Copacking. Es el contrato de prestación de servicios para el procesamiento de productos acuícolas y/o pesqueros, celebrado entre personas naturales o jurídicas, debidamente autorizados.	20. Copacking. Es el contrato de prestación de servicios para el procesamiento de productos acuícolas y/o pesqueros, celebrado entre personas naturales o jurídicas, debidamente autorizados.			
Cultivo acuícola. Cultivo de organismos acuáticos (incluyendo peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas) en su ciclo completo o en parte del ciclo, que implica la intervención del hombre, en ambientes controlados, ya sea en aguas marinas, salobres o dulces.		1. INP: recomienda eliminar lo siguiente: "...incluyendo peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas)".	19. Cultivo acuícola. Cultivo de organismos acuáticos en su ciclo completo o en parte del ciclo, que implica la intervención del hombre, en ambientes controlados, ya sea en aguas marinas, salobres o dulces.	
Cuota. Herramienta de ordenamiento pesquero que determina la distribución de la captura total admisible entre los que tienen derecho a acceder a la población, en un área o período definidos por el ente rector. La cuota se puede expresar en unidades de peso o en número de ejemplares.	21. Cuota. Herramienta de ordenamiento pesquero que determina la distribución de la captura total admisible entre los que tienen derecho a acceder a la población, en un área o período definidos por el ente rector. La cuota se puede expresar en unidades de peso o en número de ejemplares.			
	22. Capacidad de acarreo (Cupo). Es la capacidad de almacenamiento en las bodegas, expresadas en metros cúbicos, autorizadas por el Ente rector a las embarcaciones pesqueras.			
Descarte. Es el peso físico o número de individuos de las especies hidrobiológicas que se retornan al mar vivas o muertas sea que estén o no completamente a bordo de la nave, generalmente no aptas para su consumo o comercialización.	23. Descarte. Es el peso físico o número de individuos de las especies hidrobiológicas que se retornan al mar vivas o muertas sea que estén o no completamente a bordo de la nave, generalmente no aptas para su consumo o comercialización.			
Desembarque. Es el peso físico o número de individuos de las capturas que se desembarcan o descargan de una embarcación pesquera en un muelle autorizado, facilidad pesquera y/ o caleta autorizada, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación.	24. Desembarque. Es el peso físico o número de individuos de las capturas que se desembarcan o descargan de una embarcación pesquera en un muelle autorizado, facilidad pesquera y/ o caleta autorizada, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación.			
Dispositivo de rastreo de embarcaciones pesqueras. Equipo e implemento electrónico integrado, que transmite vía satélite datos en tiempo real y que permiten hacer el seguimiento de la posición, desplazamiento y rumbo de una embarcación pesquera.	25. Dispositivo de rastreo de embarcaciones pesqueras. Equipo e implemento electrónico integrado, que transmite vía satélite datos en tiempo real y que permiten hacer el seguimiento de la posición, desplazamiento y rumbo de una embarcación pesquera.			
Ecosistemas frágiles. Son zonas con características o recursos singulares susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.				

AN-CESADAP-2019
2021-020

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Embarcación pesquera. Cualquier embarcación utilizada para pescar o que esté destinada a la pesca, incluidos los buques transformadores, las embarcaciones auxiliares, los buques cargueros, embarcaciones de transporte de pesca y cualquier otro buque que participe directamente o indirectamente en operaciones de pesca.	26. Embarcación pesquera. Cualquier embarcación utilizada para pescar o que esté destinada a la pesca, incluidos los buques transformadores, las embarcaciones auxiliares, los buques cargueros, embarcaciones de transporte de pesca y cualquier otro buque que participe directamente o indirectamente en operaciones de pesca.			AN-CESADAP-2019 2021-020
Ente rector. Para efectos de la presente ley entiéndase por ente rector a la Autoridad pesquera y acuícola del Ecuador.	27. Ente rector. Para efectos de la presente ley entiéndase por ente rector a la Autoridad pesquera y acuícola del Ecuador.			
Esfuerzo pesquero. Acción extractiva, desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo de nido, sobre un recurso bioacuáticas determinado y un área específica.				
Especie objetivo. Son aquellas especies hidrobiológicas hacia las cuales se orienta el esfuerzo pesquero de una embarcación.	28. Especie objetivo. Son aquellas especies hidrobiológicas hacia las cuales se orienta el esfuerzo pesquero de una embarcación.			
Eviscerado o evisceramiento. Acción de extraer las vísceras (intestinos y órganos contenidos en la cavidad estomacal) de las especies hidrobiológicas capturadas.				
Faena de pesca. actividad que realiza el pescador en la extracción de los recursos hidrobiológicos.				
Fauna acompañante. Es la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan de manera habitual un espacio acuático común con la especie objetivo, y que, por derivación técnica de los artes o aparejos de pesca, pueden ser capturadas cuando la embarcación orienta su esfuerzo pesquero a la especie objetivo.	29. Fauna acompañante. Es la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan de manera habitual un espacio acuático común con la especie objetivo, y que, por derivación técnica de los artes o aparejos de pesca, pueden ser capturadas cuando la embarcación orienta su esfuerzo pesquero a la especie objetivo.			
Fondo de mar, río o lago. Extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea aguas adentro en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales aguas adentro en ríos o lagos.				
Inocuidad, calidad y sanidad. En todas las fases de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, se aplicarán medidas de higiene, buenas prácticas y normas técnicas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de enfermedades de los recursos hidrobiológicos, eliminando los riesgos de contaminación de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano.				
Manglar. Es un ecosistema marino-costero, en el cual la especie fundamental es el mangle. Los manglares son bosques de plantas leñosas tolerantes a la sal, caracterizados por su común habilidad para crecer y prosperar a lo largo de litorales protegidos de las mareas, y se localizan entre sedimentos salinos frecuentemente anaeróbicos.				
Mar territorial. es el sector del océano en el que un Estado ejerce plena soberanía y que se extiende hasta una distancia de doce millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide su anchura.				
Medidas de conservación y manejo. Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.				

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Monitoreo o rastreo satelital. Seguimiento de la trayectoria dejada por el desplazamiento y rumbo de una embarcación durante su faena de pesca.				
Nativos. Del lugar donde se nace o relacionado con él.	30. Medidas de conservación y manejo. Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.			
Observador de pesca. Persona natural designada por el ente rector o una Organización Regional de Ordenación Pesquera encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, con fines de investigación, conservación, ordenación o administración de los recursos hidrobiológicos.	31. Observador de pesca. Persona natural designada por el ente rector o una Organización Regional de Ordenación Pesquera encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, con fines de investigación, conservación, ordenación o administración de los recursos hidrobiológicos.			
Pesca artesanal. Actividad que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin empleo de una embarcación artesanal propulsada de manera manual o motorizada, operada por un pescador, armador pesquero artesanal o empresario pesquero artesanal e inscrita en el registro de pesca, que utiliza técnicas tradicionales, artes o aparejos de pesca permitidos y de predominio manual, con o sin el apoyo de instrumentos de navegación.	32. Pesca artesanal. Actividad que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin empleo de una embarcación artesanal propulsada de manera manual o motorizada, operada por un pescador, armador pesquero artesanal o empresario pesquero artesanal e inscrita en el registro de pesca, que utiliza técnicas tradicionales, artes o aparejos de pesca permitidos y de predominio manual, con o sin el apoyo de instrumentos de navegación.			
Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas en donde se desarrollan, pudiendo ser exploratoria, de prospección o experimental.	33. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas en donde se desarrollan, pudiendo ser exploratoria, de prospección o experimental.			AN-CESADAP-2019 2021-020
Pesca de subsistencia. Es aquella pesca costera en que los recursos son extraídos en cantidades menores, mediante el uso de artes manuales menores, exclusivamente para el consumo directo del pescador y su entorno familiar, sin tener por objeto ser comercializada.	34. Pesca de subsistencia. Es aquella pesca costera en que los recursos son extraídos en cantidades menores, mediante el uso de artes manuales menores, exclusivamente para el consumo directo del pescador y su entorno familiar, sin tener por objeto ser comercializada.			
Pesca ilegal. Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:	35. Pesca incidental. Es la captura no intencional de peces y especies marinas no objetivo.			
- Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;	36. Pesca ilegal. Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:			
- Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o	- Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;			
- En violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.	- Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o			

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
	- En violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.			
Pesca incidental. Es la captura no intencional de peces y especies marinas no objetivo.	37. Pesca industrial. Actividad extractiva que se realiza con una embarcación industrial, con uso de herramientas y equipos técnicos y tecnológicos.			
Pesca industrial. Actividad extractiva que se realiza con una embarcación industrial, con uso de herramientas y equipos técnicos y tecnológicos.	38. Pesca no declarada. Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:			
Pesca no declarada. Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:	- Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes o reglamentos; o,			
- Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes o reglamentos; o,	- Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.			
- Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.	39. Pesca no reglamentada. Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras realizadas:			
60. Pesca no reglamentada. Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras realizadas:	- En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan bandera de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o			
- En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan bandera de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o	- En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.			
- En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.	40. Pesquería. Conjunto de actividades pesqueras organizadas para el aprovechamiento de una o más poblaciones de especies, que puede tratarse como una unidad a los fines de la conservación y la ordenación y que se identifica sobre la base de características geográficas, científicas, técnicas, recreativas, sociales o económicas o el método de captura.			
61. Pesquería. Conjunto de actividades pesqueras organizadas para el aprovechamiento de una o más poblaciones de especies, que puede tratarse como una unidad a los fines de la conservación y la ordenación y que se identifica sobre la base de características geográficas, científicas, técnicas, recreativas, sociales o económicas o el método de captura.	41. Procesamiento Pesquero y acuícola. Es la actividad que tiene por objeto la transformación de productos provenientes de cualquier cultivo o pesca de especies hidrobiológicas.			

AN-CESADAP-2019-2021-020

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
62. Procesamiento acuícola y pesquero. Es la actividad que tiene por objeto la transformación de productos provenientes de cualquier cultivo o pesca de especies hidrobiológicas.	42. Recurso hidrobiológico. Toda aquella especie hidrobiológica que tiene en el agua su medio normal o parte de su ciclo de vida, que pueda ser aprovechada por el hombre.			AN-CESADAP-2019-2021-020
63. Plan de Manejo pesquero. Es el conjunto de acciones encaminadas a desarrollar la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella.	43. Recurso sobreexplotado. Aquel cuya explotación sobrepasa el rendimiento máximo sostenible, con riesgo de agotarse o colapsar.			
64. Pesca incidental. Es la captura involuntaria de especies que pueden ser, entre otras, aves, mamíferos, reptiles, peces óseos o cartilaginosos. el ente rector emitirá la norma técnica para controlar esta actividad, conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley.	44. Sistemas de ordenamiento. Conjunto de normas, medidas y acciones que permiten administrar las actividades pesqueras y/o acuícolas, soportadas en los informes técnicos, científicos y tomando en consideración elementos de carácter social, ambiental y económico.			
65. Puertos. Para efectos de la delimitación del mar territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de ésta. Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes.	45. Trasbordo. Acción de transferir las capturas de una embarcación de pesca a otra embarcación de pesca o a una embarcación utilizada exclusivamente para transportar carga.			
66. Recurso hidrobiológico. Toda aquella especie hidrobiológica que tiene en el agua su medio normal o parte de su ciclo de vida, que pueda ser aprovechada por el hombre.	46. Trazabilidad. Consiste en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto o un lote del mismo, desde su origen hasta su destino final.			
67. Recurso sobreexplotado. Aquel cuya explotación sobrepasa el rendimiento máximo sostenible, con riesgo de agotarse o colapsar.	47. Veda. Medida de ordenamiento que establece la prohibición de realizar la actividad pesquera extractiva o de recolección de una especie hidrobiológica, por un periodo de tiempo determinado o indefinido o en un área determinada, que se establece con el fin de proteger a las especies hidrobiológicas.			
68. Monitoreo o rastreo satelital. Seguimiento de la trayectoria dejada por el desplazamiento y rumbo de una embarcación durante su faena de pesca.	48. Zona de Interés para la Acuicultura Marina - ZIAM. Constituye espacios de agua de mar, fondos marinos arenosos o rocosos, que presentan aptitudes para actividades de acuicultura marina, definidos por sus características oceanográficas, ambientales, interacción con otras actividades o áreas de influencia, requerimientos técnicos de las especies hidrobiológicas, establecidas mediante el proceso de zonificación.			
69. Recolector de orilla, manglar. Es la persona que realiza actividades de extracción, recolección de especies bioacuáticas.	49. Zona de playa y bahía. Es la zona intermareal que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo (pleamar y bajamar) de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18.61 años.			
70. Recursos marinos. Son los recursos biológicos incluyen los recursos genéticos, organismos o partes de los mismos, poblaciones o cualquier otro componente biótico de ecosistemas con una utilización efectiva o potencial de valor para la humanidad. Los recursos pesqueros son los recursos que tienen valor para la pesca.	50. Zona de reserva pesquera. Área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger áreas de desove y reclutamiento.			
71. Repoblación de especies hidrobiológicas. Es la acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales.				

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
72. Reserva marina. Área de resguardo de los recursos bioacuáticas con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo.				AN-CESADAP-2019 2021-020
73. Sistemas de ordenamiento. Conjunto de normas, medidas y acciones que permiten administrar las actividades pesqueras y/o acuícolas, soportadas en los informes técnicos, científicos y tomando en consideración elementos de carácter social, ambiental y económico.				
74. Sistema de Rastreo. Es el conjunto de dispositivos, software, hardware, redes de comunicación y equipo humano que generan información para el seguimiento, vigilancia y control instalados en las embarcaciones autorizadas a realizar la actividad pesquera.				
75. Transbordo. Acción de transferir las capturas de una embarcación de pesca a otra embarcación de pesca o a una embarcación utilizada exclusivamente para transportar carga.				
76. Trazabilidad. Consiste en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto o un lote del mismo, desde su origen hasta su destino final.				
77. Total Admisible de Captura (TAC). Es la captura máxima permitida de un recurso hidrobiológico, expresado en unidades de peso (toneladas, kilogramos y/o libras), en un área y periodo definidos por la Autoridad Pesquera, en función de la biomasa disponible del recurso con base en los informes científicos y el principio de sostenibilidad.				
78. Uso sustentable de recursos hidrobiológicos. Es la utilización sustentable de los recursos hidrobiológicos en equilibrio con el ambiente, así como, la implementación de procesos de transformación que cumplan los estándares sanitarios y el empleo de prácticas de comercialización de productos de buena calidad y de fácil acceso para las personas.				
79. Veda. Medida de ordenamiento que establece la prohibición de realizar la actividad pesquera extractiva o de recolección de una especie hidrobiológica, por un periodo de tiempo determinado o indefinido o en un área determinada, que se establece con el fin de proteger a las especies hidrobiológicas.				
80. Zona de Interés para la Acuicultura Marina - ZIAM. Constituye espacios de agua de mar, fondos marinos arenosos o rocosos, que presentan aptitudes para actividades de acuicultura marina, definidos por sus características oceanográficas, ambientales, interacción con otras actividades o áreas de influencia, requerimientos técnicos de las especies hidrobiológicas, establecidas mediante el proceso de zonificación.				

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
82. Zona de reserva pesquera. Área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger áreas de desove y reclutamiento.				
83. Zona Económica Exclusiva. Es una zona situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, donde el estado tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y del subsuelo del mar y aguas supraadyacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona.				
84. Zona de Interés para la Acuicultura Marina - ZIAM. Constituye espacios de agua de mar, fondos marinos arenosos o rocosos, que presentan aptitudes para actividades de acuicultura marina, definidos por sus características oceanográficas, ambientales, interacción con otras actividades o áreas de influencia, requerimientos técnicos de las especies hidrobiológicas, establecidas mediante el proceso de zonificación.				
85. Zona de playa y bahía. Es la zona intermareal que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo (pleamar y bajamar) de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18.61 años.				
CAPÍTULO II				
De la soberanía alimentaria en materia acuícola y pesquera				AN-CESADAP-2019 2021-020
Artículo 9.- Soberanía alimentaria. Los recursos hidrobiológicos en el ejercicio de la soberanía alimentaria son considerados bienes comunes tangibles, que pertenecen y responden al interés de la ciudadanía. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de administrar su manejo para garantizar el derecho a la alimentación y a la producción de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, como principio integrante de toda la cadena productiva acuícola y pesquera, amparándose en la Constitución.		1. MPCEIP: recomienda cambiar la palabra: "...administrar su manejo"... por lo siguiente: "regular y controlar". 2. FAO: recomienda mejorar redacción. 3. As. Verónica Guevara: considera que debe ubicarse el concepto en considerandos. 4. As. Mauricio Proaño: recomienda eliminar artículo e incluirlo en el artículo 1 objeto dentro del contexto de la seguridad y soberanía alimentaria.	Eliminado	
Para garantizar la soberanía alimentaria, en materia acuícola y pesquera, el Ente rector, concertará esfuerzos institucionales, mediante el cumplimiento de normas técnicas para el uso y manejo de recursos hidrobiológicos que puedan ser extraídos.				
Artículo 10.- Aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos para consumo humano. El Ente rector, fomentará el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano, mediante su contribución al mejoramiento del nivel alimenticio y nutricional de la población y al régimen de la soberanía alimentaria.		1. As. Verónica Guevara: recomienda que se especifique la manera en que se fomentará su aprovechamiento y contribuirá al mejoramiento. 2. As. Mauricio Proaño: recomienda mejorar la redacción e incorporar el artículo en el capítulo de Fomento.	Se traspasa a capítulo de Fomento	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
El Estado fomentará la implementación de técnicas y tecnologías para optimizar y mejorar la producción y comercialización de los recursos hidrobiológicos para consumo nacional.				
Artículo 11.- Protección de especies. El ente rector establecerá el área de protección de especies en el que se produzca su desove. Dicha área se medirá a partir de la marea más baja de la playa o franja costera, para lo cual se realizará la investigación técnica, social y ambiental justificativa en coordinación con las entidades públicas competentes.		1. DIGEIM: recomienda eliminar lo siguiente: "... <i>dicha área se medirá a partir de la marea más baja de la playa o franja costera...</i> " debido a que no solo en dicha zona existe desove de especies.	Artículo 11.- Protección de especies. El ente rector establecerá el área de protección de especies en el que se produzca su desove, para lo cual se realizará la investigación técnica, social y ambiental justificativa en coordinación con las entidades públicas competentes.	
Artículo 12.- Producción orgánica. Las actividades acuícolas y pesqueras podrán desarrollarse utilizando métodos de producción orgánica y tecnologías que no contaminen la naturaleza, optimizando el uso de los recursos hidrobiológicos que garantice una producción sostenible.		1. As. Mauricio Proaño: recomienda ubicar en definiciones y revisar más información para ampliar contenido de artículo.	Mejorar redacción	
El Ente rector, emitirá el reglamento para la elaboración de productos acuícolas y pesqueros orgánicos, y coordinará con las demás instituciones públicas la implementación de los procesos de certificación y control de estas actividades. Todas las empresas privadas que intervienen en los procesos de producción y certificación orgánica deberán registrarse previo al inicio de sus operaciones.		2. MPCEIP: se recomienda reemplazar lo siguiente: "... <i>emitirá el reglamento...</i> " por: "... <i>la normativa...</i> ".	El Ente rector, emitirá la normativa para la elaboración de productos acuícolas y pesqueros orgánicos, y coordinará con las demás instituciones públicas la implementación de los procesos de certificación y control de estas actividades. Todas las empresas privadas que intervienen en los procesos de producción y certificación orgánica deberán registrarse previo al inicio de sus operaciones.	
Artículo 13.- Aprovechamiento sostenible. Las normas adoptadas por el Estado ecuatoriano, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica exclusiva, para proteger a las especies de peces transzonales o altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas, así como para proteger a las especies que están asociadas a la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva ecuatoriana.		1.- DIGEIM: recomienda eliminar las palabras: "...ecuatoriano" y "...ecuatoriana".	Artículo 13.- Aprovechamiento sostenible. Las normas adoptadas por el Estado, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica exclusiva, para proteger a las especies de peces transzonales o altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas, así como para proteger a las especies que están asociadas a la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva.	AN-CESADAP-2019-2021-020
TÍTULO I				
DE LA INSTITUCIONALIDAD				
CAPÍTULO I				
Del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca				
Artículo 14.- Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca. Es el conjunto articulado de organismos, entidades públicas y privadas, personas naturales, encaminadas a la coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas y las normas necesarias para administrar los sectores acuícola y pesquero, bajo los principios establecidos en esta Ley.	Artículo 6.- Sector pesquero y acuícola. Conforman el sector pesquero y acuícola, los organismos del sector público que administran o ejercen competencias legales relacionadas con la actividad pesquera y acuícola en todas sus fases, así como sus actividades conexas, y las personas naturales o jurídicas privadas que intervienen en estas actividades, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento.	1. As. Mauricio Proaño: recomienda se revise en la Constitución la conformación de los órganos consultivos y especificar la participación de los integrantes del sistema.	Mejorar redacción	
Artículo 15.- Conformación. El Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, estará conformado por:				
a. El ente rector;				
b. Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca;				
c. Instituto Nacional de Acuicultura y Pesca;				

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
e. Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional;				AN-CESADAP-2019-2021-020
f. Los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, en donde se realicen y promuevan actividades acuícolas y pesqueras; y,				
g. Otras entidades de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas con la gestión integral de los recursos hidrobiológicos, que sean convocadas por el ente rector.				
Artículo 16.- Coordinación interinstitucional. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, coordinarán acciones en el marco de sus competencias asignadas en la Constitución y la Ley, con el objetivo de alcanzar el desarrollo local en dicha materia y evitar la duplicación de actividades y funciones.		1. reemplazar la palabra: "...duplicación..." por: "...duplicidad..."	Artículo 16.- Coordinación interinstitucional. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, coordinarán acciones en el marco de sus competencias asignadas en la Constitución y la Ley, con el objetivo de alcanzar el desarrollo local en dicha materia y evitar la duplicidad de actividades y funciones.	
CAPÍTULO II				
Del Régimen Institucional				
SECCIÓN PRIMERA				
Del ente rector				
Artículo 17.- De la rectoría. El Ministerio del ramo designado será la Autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera. Le corresponde la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión será desconcentrada en el territorio nacional.	Artículo 7.- Rectoría. El Ministerio del ramo designado será la Autoridad y ente rector de la política pesquera y acuícola nacional. Estará encargado de la planificación, regulación, control, gestión y coordinación para la gobernanza enfocada al desarrollo sustentable de las actividades pesqueras y acuícolas, el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos debidamente autorizados.	1. As. Proaño: manifiesta que se debe aclarar determinando el sistema y su inter relación entre quienes lo conforman. 2. As. Verónica Guevara: recomienda eliminar lo siguiente: "...con personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera..."	Artículo 17.- De la rectoría. El Ministerio del ramo designado será la Autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, entidad de derecho público. Le corresponde la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión será desconcentrada en el territorio nacional.	
El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.	El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.	Coinciden	El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.	
Artículo 18.- Atribuciones. Al Ministerio del ramo le corresponde:	Artículo 8.- Atribuciones. El ente rector de pesca y acuicultura tendrá las siguientes atribuciones:			
1. Emitir, ejecutar, evaluar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones que de ella se deriven, así como las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;	a) Emitir, ejecutar, evaluar y velar por el cumplimiento de la política pública del sector pesquero y acuícola nacional;	1. As. Mauricio Proaño: recomienda eliminar la palabra: "...evaluar..." ya que la competencia de evaluar es únicamente del Legislativo.	4. Emitir, ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones que de ella se deriven, así como las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;	
2. Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política pesquera y acuícola nacional;	b) Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política pesquera y acuícola nacional;	Coinciden	b) Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política pesquera y acuícola nacional;	
3. Expedir normativa técnica y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente ley;	c) Expedir normativa técnica y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente ley;	Coinciden	c) Expedir normativa técnica y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente ley;	
4. Articular y coordinar acciones con las entidades públicas, privadas, personas naturales, jurídicas y organismos internacionales;	d) Coordinar acciones con el sector privado pesquero y acuícola, instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para cumplir los fines y objetivos de esta ley;			

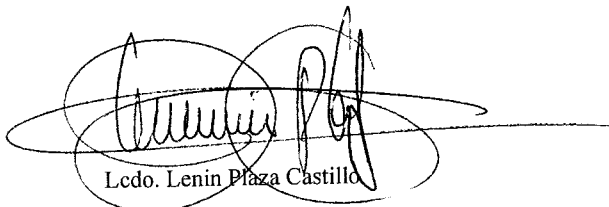
PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
5. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias;	e) Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias;	Coinciden	9. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias;	AN-CESADAP-2019-2021-020
6. Autorizar la importación y exportación de especies hidrobiológicas, de muestras, sin valor comercial y de productos o insumos acuícolas y pesqueros, así como de las especies exóticas y las especies de vida silvestre, establecidas como amenazadas, vulnerables o protegidas, por la autoridad competente u organismos internacionales en materia de conservación de biodiversidad;	f) Autorizar la importación y exportación de especies hidrobiológicas, de muestras, sin valor comercial y de productos o insumos acuícolas y pesqueros, así como de las especies exóticas y las especies de vida silvestre, establecidas como amenazadas, vulnerables o protegidas, por la autoridad competente u organismos internacionales en materia de conservación de biodiversidad.			
7. Determinar y difundir los sitios autorizados para realizar la actividad de desembarque, transbordo y acopio para las operaciones pesqueras, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector; así como establecer las caletas pesqueras, los puertos oficiales nacionales y de terceros países; y, autorizar las actividades de descarga o transbordo relacionadas con embarcaciones de pabellón nacional y extranjeras bajo jurisdicción nacional;	g) Determinar y difundir los sitios autorizados para realizar la actividad de desembarque, transbordo y acopio para las operaciones pesqueras, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector; así como establecer las caletas pesqueras, los puertos oficiales nacionales y de terceros países; y, autorizar las actividades de descarga o transbordo relacionadas con embarcaciones de pabellón nacional y extranjeras bajo jurisdicción nacional;	Coinciden	24. Determinar y difundir los sitios autorizados para realizar la actividad de desembarque, transbordo y acopio para las operaciones pesqueras, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector; así como establecer las caletas pesqueras, los puertos oficiales nacionales y de terceros países; y, autorizar las actividades de descarga o transbordo relacionadas con embarcaciones de pabellón nacional y extranjeras bajo jurisdicción nacional;	
8. Otorgar, inscribir, suspender, cancelar o reinscribir los certificados, registros y demás documentos que establezca esta ley, reglamento y normativa técnica;	h) Otorgar, inscribir, suspender, cancelar o reinscribir los certificados, registros y demás documentos que establezca esta ley, reglamento y normativa técnica;	Coinciden	25. Otorgar, inscribir, suspender, cancelar o reinscribir los certificados, registros y demás documentos que establezca esta ley, reglamento y normativa técnica;	
9. Autorizará la apertura del cultivo de nuevas especies con base en estudios científicos e informes técnicos del Instituto Nacional de Acuicultura y Pesca; y, de la Autoridad Ambiental en cumplimiento con el objeto y los principios establecidos en esta Ley;				
10. Decomisar los productos hidrobiológicos declarados no aptos para el consumo humano;				
11. Verificar la sanidad, calidad e inocuidad alimentaria de los productos provenientes de la actividad pesquera y acuícola, cumpliendo con la legislación nacional e internacional;	i) Verificar la sanidad, calidad e inocuidad alimentaria de los productos provenientes de la actividad pesquera y acuícola, cumpliendo con la legislación nacional e internacional;	Coinciden	26. Verificar la sanidad, calidad e inocuidad alimentaria de los productos provenientes de la actividad pesquera y acuícola, cumpliendo con la legislación nacional e internacional;	
12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad pesquera y acuícola nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores en coordinación con las demás entidades competentes;	j) Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad pesquera y acuícola nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores en coordinación con las demás entidades competentes;	Coinciden	27. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad pesquera y acuícola nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores en coordinación con las demás entidades competentes;	
13. Ejercer la representación a nivel internacional del Estado ecuatoriano ante los organismos nacionales e internacionales en materia acuícola y pesquera;	k) Ejercer la representación del Estado ante los organismos Nacionales e Internacionales, en temas inherentes a la pesca y acuicultura;	As. Mauricio Proaño: recomienda incorporar artículo a capítulo Sanciones.	Se traspasa a capítulo de Sanciones	
	m) Ejercer la facultad sancionadora administrativa mediante la instrucción, juzgamiento, imposición y ejecución de las sanciones tipificadas en la presente ley y en las demás normas que así lo determinen;			
14. Establecer los parámetros generales, con base en estudios técnicos para el ordenamiento y fijación de tarifas en la actividades acuícolas y pesqueras;	n) Fijar tasas por los servicios que preste en el ejercicio de sus competencias;			

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia;	o) Ejercer la potestad de ejecución para el cobro de tasas y demás valores que adeuden al ente rector.			AN-CESADAP-2019 2021-020
16. Crear y Administrar el Fondo para el Desarrollo y Fomento Acuicola y Pesquero;	p) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones que de ella se deriven, así como las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.	1. As. Mauricio Proaño: recomienda incorporar palabra: "...crear...".	10. Crear y Administrar el Fondo para el Desarrollo y Fomento Acuicola y Pesquero;	
17. Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección de los recursos hidrobiológicos de manera conjunta con la Autoridad Ambiental;				
18. Categorizar las embarcaciones pesqueras y empresas acuícolas y pesqueras;		1. As. Mauricio Proaño: recomienda incorporar en el artículo la finalidad de categorizar las embarcaciones, sugiere: "...para definir las zonas de pesca, establecer las pesquerías según la característica de la embarcación y clasificar la empresas según capacidades y procesamiento de los recursos hidrobiológicos...".	13. Categorizar las embarcaciones pesqueras y empresas acuícolas y pesqueras, para definir las zonas de pesca, establecer las pesquerías según la característica de la embarcación y clasificar la empresas según capacidades y procesamiento de los recursos hidrobiológicos.	
19. Es responsabilidad del ente rector velar por el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayormente explotados, garantizando la recuperación de las especies nativas en las comunidades pesqueras;			14. Velar por el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayormente explotados, garantizando la recuperación de las especies nativas en las comunidades pesqueras;	
20. Promover la investigación de los recursos hidrobiológicos en el territorio ecuatoriano;		Se encuentra repetido	Eliminado	
21. Fomentar el aprovechamiento de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo nacional;				
22. Fomentar la implementación de técnicas y tecnologías para optimizar y mejorar la producción y comercialización de los recursos hidrobiológicos;				
23. Otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales en materia acuícola y pesquera;				
24. Implementar un sistema de información para el desarrollo de la actividad acuícola y pesquera;				
25. Gestionar ante las autoridades competentes la cooperación internacional no reembolsable para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras;		Se encuentra en el artículo 7	Eliminado	
26. Impulsar la ejecución los proyectos relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, como aporte a las solicitudes de créditos con entidades financieras;				
27. Fomentar mecanismos de cooperación con entidades de terceros países;		Se encuentra en el artículo 7	Eliminado	
28. Ejercer la facultad sancionadora administrativa mediante la instrucción, juzgamiento, imposición y ejecución de las sanciones tipificadas en la presente ley y en las demás normas que así lo determinen;				
29. Fijar tasas por los servicios que preste en el ejercicio de sus competencias;				
30. Ejercer la potestad de ejecución para el cobro de tasas y demás valores que adeuden al ente rector.				
31. Gestionar la construcción de puertos pesqueros e infraestructura para depósitos de combustibles.				

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
33. Las demás previstas en la Ley, reglamentos y normativa vigente.				AN-CESADAP-2019 2021-020
SECCIÓN SEGUNDA				
Del Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca				
Artículo 19.- Constitución. Se constituirá el Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca como una instancia de apoyo, consulta y asesoramiento para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia acuícola y pesquera. Las recomendaciones del Consejo Consultivo no serán vinculantes. Su funcionamiento estará regulado en el Reglamento General de esta Ley.				
Artículo 20.- Conformación. El Consejo Consultivo estará integrado por el ente rector, quien lo presidirá, las demás instituciones públicas con competencias en materia de acuicultura y pesca, por personas naturales y representantes de las organizaciones de productores, acuicultores, pescadores, recolectores, comercializadores, agentes económicos, nombrados mediante el proceso de selección y designación prevista en la normativa.		I. As. Mauricio Proaño: recomienda remitir conforme la Ley de Participación Ciudadana.	Mejorar redacción	
Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones a título honorífico.				
CAPÍTULO III				
Del Sistema Nacional de Información Acuícola y Pesquero				
Artículo 21.- Definición y objeto. El Sistema de Información Acuícola y Pesquero, contendrá la información de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento General. Su objeto es recopilar, almacenar, transformar datos, controlar información para el desarrollo del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca.		I. As. Mauricio Proaño: recomienda reducir contenido del artículo y especificar lo que debe ir a reglamento.	Mejorar redacción	
Los organismos y entidades del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, y del Estado en general, así como las personas involucradas en las actividades de este sector, contribuirán con la información para alimentar este Sistema, de conformidad con lo previsto por esta Ley y su normativa secundaria.				
El Sistema de Información Acuícola y Pesquero se utilizará como una herramienta informática para la regularización de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas a nivel nacional; para el efecto en el Reglamento General de esta Ley, se establecerán los lineamientos para su implementación.				
Artículo 22.- Administración. el ente rector administrará el Sistema de Información Acuícola y Pesquero, bajo estándares de calidad y pertinencia; definirá los lineamientos para el levantamiento y procesamiento de la información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y la mejor tecnología disponible.				

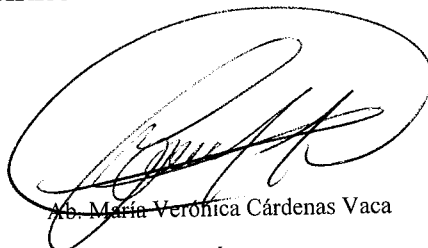
PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
Las entidades que conforman el Sistema Nacional Acuicola y Pesquero Nacional, podrán acceder a la información del Sistema de Información Acuicola y Pesquero para su uso, de acuerdo con sus competencias previo convenios.				AN-CESADAP-2019-2021-020
Artículo 23.- Contenido del Sistema de Información Acuicola y Pesquero. El Sistema de Información Acuicola y Pesquero contendrá lo siguiente:				
a. Información estadística (capturas, desembarques, entre otros), geográfica, territorial sustentada en instrumentos técnicos como bases de datos, fichas metodológicas, formularios, mapas, cartografía, orto fotografía, imágenes satelitales y otros que defina el Ente rector, relacionadas con las actividades acuicolas, pesqueras y conexas;				
b. Información de autorizaciones administrativas, certificados de sanidad, inocuidad, calidad, origen y legalidad de los productos acuicolas y pesqueros;				
c. Información de registro y catastro acuicola y pesquero;				
y,				
d. Información de investigación científica.				
CAPÍTULO IV				
De la inocuidad, calidad y sanidad acuicola y pesquera				
Artículo 24.- Objeto. El ente rector será la autoridad sanitaria en materia de acuicultura y pesca y tendrá como objetivo brindar las garantías y certificar que los productos acuicolas y pesqueros cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por la legislación nacional e instrumentos internacionales y demás normativa aplicable.	Artículo 119.- Competencia. El ente rector será la autoridad en materia de sanidad, calidad e inocuidad pesquera y acuicola.		Artículo 24.- Objeto. El ente rector será la autoridad sanitaria en materia de acuicultura y pesca y tendrá como objetivo brindar las garantías y certificar que los productos acuicolas y pesqueros cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por la legislación nacional e instrumentos internacionales y demás normativa aplicable.	
Artículo 25.- Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los insumos, productos acuicolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sus cadenas productivas y actividades conexas.	Artículo 120.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los insumos, productos pesqueros y acuicolas para el consumo humano directo e indirecto, sus cadenas productivas y actividades conexas.		Artículo 25.- Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los insumos, productos acuicolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sus cadenas productivas y actividades conexas.	
La normativa nacional e internacional será aplicable al ámbito del presente título, para la verificación sanitaria de los procesos productivos y la certificación sanitaria de los productos de acuicultura y pesca de importación y exportación.			La normativa nacional e internacional será aplicable al ámbito del presente título, para la verificación sanitaria de los procesos productivos y la certificación sanitaria de los productos de acuicultura y pesca de importación y exportación.	
Artículo 26.- Control Sanitario acuicola y pesquero. Será función de la Autoridad de Control Sanitario del ente rector de acuicultura y pesca, ejercer el control sanitario sobre la cadena productiva y sus actividades conexas; verificar el cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad de los productos de pesca y acuicultura, así como en los insumos relacionados, brindando las garantías sanitarias requeridas por los distintos mercados.	Artículo 123.- Control Sanitario Pesquero y acuicola. Será función de la Autoridad de Control Sanitario del ente rector de pesca y acuicultura, ejercer el control sanitario sobre la cadena productiva y sus actividades conexas; verificar el cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad de los productos de pesca y acuicultura, así como en los insumos relacionados, brindando las garantías sanitarias requeridas por los distintos mercados.			
Para esto, el ente rector ejecutará:	Para esto, el ente rector ejecutará:			

Habiendo realizado la revisión del articulado del Proyecto de Ley para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca desde el artículo 1 hasta el artículo 25; y, siendo las 15h44 el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2019-2021-020 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.



Lcdo. Lenin Plaza Castillo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO



Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO